



Expte.6848"O"

ESPERANZA, 3 de julio de 2006.

VISTO que la M.V.MSc. Viviana ORCELLET, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Veterinarias, eleva Proyecto de Régimen de Enseñanza para ser considerado en la Comisión de Enseñanza y luego por el Consejo Directivo;

Que el mismo se encuadra dentro de la Ordenanza n° 6/05 (Expte. UNL n° 469.346), mediante la cual se aprueban los componentes comunes para la elaboración de los Regímenes de Enseñanza de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral;

ATENTO que se ha enviado copia a los Consejeros y a los Jefes de Departamentos con el propósito de contar con la mayor cantidad de opiniones al respecto;

Que se han recepcionado propuestas de modificaciones;

Que las mismas han sido tenidas en cuenta en el análisis realizado por la Comisión de Enseñanza; y

CONSIDERANDO que el mismo fue tratado por este Cuerpo, en forma general y en lo particular en sesión del día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Enseñanza de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Litoral, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Inscribir, comunicar y elevar a Universidad a sus efectos.

**RESOLUCIÓN "C.D." n° 416
abpg.**



Expte.6848"O"

Régimen de Enseñanza de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Litoral

Aprobado por "C.D." n° 416/06.

Modificado por Res. C.D. n° 709/06 (Expte. 7632/002)

Modificado por Res. C.D. N° 166/11 (Expte. 6848/002)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.- El presente Régimen de Enseñanza o Reglamento de Carreras de Grado, contiene aspectos generales, de los alumnos, docentes, calendario académico, planificaciones, memorias y actividades de docencia libre. Tiene como objetivo fijar las normas generales que permitirán reglamentar el funcionamiento de las actividades de las carreras de grado dictadas en la Facultad de Ciencias Veterinarias, dependiente de la UNL.

Art. 2º.- La evaluación del grado de cumplimiento de este Reglamento, será responsabilidad de la autoridad máxima, quien a través de las áreas de gestión correspondientes ejercerá esa función.

CAPÍTULO II

DEL PERÍODO LECTIVO

ART. 3º.- El período lectivo se establecerá anualmente a través del calendario académico respectivo, el que deberá publicarse antes del 15 de Diciembre de cada año, para el siguiente período. El desarrollo de las actividades comprenderá dos (2) semestres. **Cada uno tendrá catorce (14) semanas de clases como mínimo**". Modificado por Resolución C.D. n° 709/06 (Texto modificado: Cada uno tendrá quince (15) semanas de clases)

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN AL AÑO ACADÉMICO Y AL CURSADO

ART. 4º.- Todos los alumnos deberán inscribirse o reinscribirse al año académico, al comienzo de cada año en el o los sistemas habilitados a tal fin. En el período fijado deberán inscribirse en las asignaturas que estén en condiciones de cursar en el semestre que corresponda.

ART. 5º.- Para ser inscripto en una asignatura es necesario tener aprobada(s) o regularizada(s) su(s) correlativa(s) en un todo de acuerdo con el régimen de correlativas vigente.

ART. 6º.- La nómina de alumnos inscriptos deberá ser elevada por el Departamento Alumnado a los responsables de cada Asignatura(s), durante la primera semana de iniciadas las clases de la(s) misma(s).



CAPITULO IV

DE LAS CLASES

ART. 7º.- La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre saber y saber hacer, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

7.1. Se denominan clases teóricas a aquellas intervenciones didácticas, usualmente de carácter expositivo, donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se puede utilizar diversos elementos o materiales didácticos que facilitan la comprensión del estudiante. Podrán ser: presenciales (obligatorias o no), semi-presenciales o a distancia.

7.2. Se denominan trabajos prácticos a la modalidad de clases centrada en actividades, como resolución de problemas, ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implica además el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.

7.3. Se denominan teórico prácticos a las clases en las que se desarrollan las actividades que coordinan las mencionadas en 7.1. y 7.2.

7.4. Todas las cátedras deben prever en la planificación de la/s asignatura/s el desarrollo de actividades prácticas, las que tendrán carácter de obligatorias para regularizar y/o promocionar en forma directa la/s misma/s.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

ART. 8º.- Antes del 10 de diciembre, previo análisis del Departamento, el Profesor Responsable presentará la Planificación Anual de la Asignatura para el ciclo lectivo del año siguiente a Secretaría Académica, para su análisis en reunión de secretarías y posterior elevación al Consejo Directivo para su tratamiento.

ART. 9º.- En la confección de las Planificaciones, los docentes deberán consignar:

I-. Planificación de las actividades curriculares

a) Objetivos del Aprendizaje.

b) Contenidos: Programa Analítico (destacar ejes temáticos y secuencia de los mismos) y Programa de Trabajos Prácticos.

c) Bibliografías Básica seleccionada y disponible para el alumno y Bibliografía Complementaria.

d) Recursos existentes.

e) Recursos necesarios.

f) Distribución del tiempo.

g) Metodología de enseñanza.

h) Sistema de evaluación, regularidad y promoción.

II-. Planificación de las actividades de formación de RRHH.

III-. Planificación de las actividades de investigación.

IV-. Planificación de las actividades de extensión.

V-. Planificación de las actividades de servicios.

9.1. La Secretaría Académica proveerá el formulario respectivo para la confección de la Planificación.



Expte.6848"O"

9.2. Cuando no existan modificaciones de los ítems 9 .I-. a), b) y c) para los años subsiguientes, el Profesor Responsable elevará sólo la planificación con los puntos restantes; caso contrario deberá elevar la planificación completa y especificando claramente las modificaciones realizadas en los puntos a), b) y c).

9.3. Si no existieran modificaciones, Secretaría Académica resolverá por escrito que el programa vigente para el año es el mismo que el último presentado, lo que deberá ser archivado junto al programa respectivo.

9.4. Las cátedras podrán incorporar en su planificación la creación y dirección de Grupos de Aprendizaje Específico. Estos grupos deberán tener indefectiblemente un Profesor Responsable en los aspectos académicos y administrativos.

9.5. Secretaría Académica informará al Departamento Alumnado la nómina de asignaturas con promoción directa sin examen final, antes de la inscripción al cursado de las asignaturas.

ART. 10º.- Cualquier alteración en el cronograma que surja durante el período, deberá ser comunicada a Secretaría Académica, para su consideración, quien de ser necesario la elevará al Consejo Directivo, a efectos de su análisis.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA DE PROFESORES Y ALUMNOS

ART. 11º.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir diez minutos sin hacerse presente el docente, los alumnos informarán a la Oficina correspondiente su ausencia, y registrarán su asistencia en una planilla confeccionada a tal fin para ser elevada al área académica correspondiente.

ART. 12º.- Sólo se computarán como asistencias para el alumno aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la cátedra y que sean de carácter obligatorio.

ART. 13º.- El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de diez minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

CAPÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES DURANTE EL CURSADO

ART. 14º.- Evaluación de las actividades prácticas y / o teórico-prácticas: cuando se considere necesaria la integración entre aspectos teóricos y prácticos que justifiquen su evaluación, los responsables de las asignaturas lo deberán determinar en la planificación, donde se indicará cuáles son los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el aprendizaje de la misma y la metodología de la evaluación correspondiente, que podrá consistir en coloquios, seminarios, talleres, reconocimientos, demostraciones, informes y/o evaluaciones escritas, individuales o grupales.

Párrafo incorporado por Resolución C. D. N° 166/11 **“Se considerará como aprobada una actividad práctica, teórico-práctica cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60% al 70% para cada una de ellas, tomando dicho rango como equivalente a un APROBADO 6.”**

Párrafo reemplazado por Resolución C. D. N° 166/11 (En cualquiera de estos casos se deberá aprobar el 80% de estas actividades con un rendimiento mínimo entre 60 al 70% en cada una de ellas).



14.1. Evaluaciones parciales: En caso de que la cátedra prevea evaluaciones parciales para otorgar la regularidad de la asignatura, deberán tener como objetivo la consolidación de conocimientos, habilidades y destrezas. Sólo podrán incluirse actividades prácticas y/o los contenidos que las expliquen o justifiquen; su número y alcances se especificarán en la planificación de la asignatura. **"Se considerarán como aprobadas las evaluaciones parciales cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60% al 70% para cada una de ellas, tomando dicho rango como equivalente a un APROBADO 6."** Párrafo incorporado por Resolución C. D. N° 166/11.

Párrafo reemplazado por Resolución C. D. N° 166/11 (En caso de aplicarse este sistema, se deberá aprobar con un rendimiento mínimo entre 60 al 70% en cada una de ellas.)

Cada evaluación parcial de regularidad, deberá tener su correspondiente recuperatorio, ***contemplando el derecho a una instancia recuperatoria en el caso de inasistencia al parcial.*** Párrafo incorporado por Resolución C. D. N° 166/11.

14.2. Las fechas en que se tomarán los exámenes parciales deberán ser propuestas en la planificación de la asignatura. Una vez acordadas en Coordinación Académica, la Cátedra las publicará en la primera semana de cada semestre.

14.3. Las fechas para la toma de parciales sólo podrán ser modificadas previa justificación de causa proveniente de docentes y/o alumnos. La nueva fecha se fijará en Coordinación Académica previo acuerdo escrito, entre el Profesor responsable de la asignatura y la Secretaría de Asuntos Gremiales del Centro de Estudiantes.

14.4. Los parciales deberán tomarse con una diferencia de siete (7) días corridos entre ellos como mínimo, en asignaturas correspondientes al mismo semestre, salvo acuerdo de partes por escrito, según se explicita en 14.3.

14.5. Los parciales recuperatorios no podrán ser efectivizados antes de los cuatro (4) días corridos de publicadas las calificaciones de la evaluación del parcial correspondiente, salvo acuerdo de partes, según se explicita en 14.3.

14.6. Cuando se evaluara las actividades prácticas como condición para la regularidad, por medio de parcial/es, estas actividades no integrarán el temario del examen final, pero sí se podrán incluir los contenidos teóricos que las expliquen o justifiquen.

14.7. La Cátedra deberá disponer de los exámenes parciales escritos durante quince (15) días hábiles posteriores a la exposición de los resultados y el estudiante tendrá derecho de revisarlos en los horarios de consulta comprendidos dentro de ese lapso.

CAPITULO VIII

DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

ART. 15º.- Los alumnos, respecto de una asignatura, podrán adquirir la siguiente condición:

15.1. Alumno regular (AR): es quien ha cumplido con los siguientes requisitos:

15.1.1. Asistencia:

- a) clases teóricas, hasta el 70% (pueden ser no obligatorias, según planificación de la asignatura).
- b) clases prácticas y / o teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, entre el 60% y 80% (según planificación de la asignatura).

La asistencia podrá acreditarse mediante registro individual o por la presentación de determinados trabajos, que certifiquen el aprendizaje realizado por el alumno.



15.1.2. Aprobación del sistema de evaluaciones previsto para la asignatura, para lograr la regularidad.

15.1.3. La regularidad de las asignaturas será de cinco (5) semestres académicos corridos, caducando inmediatamente antes de comenzar el semestre en la que se cursa la asignatura.

15.2. Alumno Promocionado (AP): para aquellos casos en que las cátedras implementen la promoción directa de la asignatura, sin examen final, se considerará AP aquel que ha asistido y aprobado el 80% de las actividades teóricas y/o teórico-prácticas, u otra modalidad planificadas, con un rendimiento no inferior al 70% y que ha aprobado los exámenes parciales de promoción o examen integrador de la asignatura.

La planificación de la asignatura podrá prever recuperatorios de los parciales de promoción. A los fines de dejar constancia de su promoción, el alumno deberá inscribirse dentro de los 2 turnos subsiguientes a la promoción.

15.3. Alumno Libre (AL): es aquel que habiéndose inscripto, no reúne o ha perdido las condiciones para ser alumno regular, o aquel que teniendo las correlativas aprobadas y/o regularizadas, registra su inscripción para presentarse a examen final.

El examen final de un alumno libre, deberá contener actividades prácticas y teóricas, según la naturaleza de la asignatura

15.4. Alumno Oyente (AO): es aquel que manifiesta interés, y que fuera expresamente autorizado por la Secretaría Académica de la Facultad, en el desarrollo de las actividades propias de alguna/s asignatura/s, sin necesidad de cumplir con los requerimientos de ingreso como estudiante de la UNL. Podrá ser examinado y la autoridad superior extenderá certificado de las actividades desarrolladas. Éstas no podrán acreditarse como asignaturas del plan de estudio de una carrera universitaria, ni darán opción a título alguno (Art. 11 de la Ord. 06, UNL).

15.5. Estudiante Externo de Intercambio por Convenio Interinstitucional (EEI): (Ordenanza UNL N° 02/03 o la que eventualmente la reemplace) es aquel que, proveniente de otras universidades nacionales o extranjeras, lo hace en el marco de un convenio específico que implica el reconocimiento académico de las actividades desarrolladas en la FCV-UNL.

Este estudiante tendrá semejantes derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad. Para los exámenes, estará incluido en un acta para Estudiantes Externos.

La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes.

ART. 16º.- Finalizado el cursado de la asignatura, el responsable de la misma, elevará a Departamento Alumnado la lista de alumnos divididos en: Alumnos Promocionados, Regulares, Libres, Oyentes y Externos, según corresponda.



CAPÍTULO IX

DE LOS EXÁMENES FINALES

A) De los turnos de exámenes

ART. 17º.- Los llamados a exámenes finales serán diez (10), y se distribuirán de la siguiente manera:

Febrero.....	2
Marzo.....	1
Mayo.....	1
Julio.....	1
Agosto	1
Septiembre.....	1
Noviembre	1
Diciembre	2

ART. 18º.- Turnos Especiales: aquellos alumnos a los que les reste aprobar hasta seis (6) asignaturas obligatorias y las asignaturas de orientación, electivas, pasantía o tesina, tendrán derecho a solicitar la constitución de las Mesas Examinadoras Extraordinarias en cada mes del calendario académico que no tenga turno de examen. La inscripción a la asignatura para ser incluidos en el acta de examen correspondiente deberá hacerse con 15 días de antelación, como mínimo, de la fecha de constitución de la Comisión Evaluadora.

En el caso de las pasantías o tesinas se deberá solicitar la composición del tribunal examinador por nota dirigida a Secretaría Académica, debiendo coincidir con los turnos de exámenes finales. (Resol. CD N° 913/05).

18.1. Cláusula transitoria: Para los alumnos de la carrera de VETERINARIA: aquellos alumnos a los que les reste aprobar hasta diez materias exceptuando las Prácticas Hospitalarias, o que hayan terminado de cursar todas como regulares, tendrán derecho a solicitar la constitución de mesas examinadoras extraordinarias en cada mes del calendario académico que no tenga turnos de exámenes. La constitución de estos tribunales examinadores no deberá ocasionar la suspensión de clases.

B) De la inscripción a exámenes:

ART. 19º.- La inscripción a exámenes se realizará en el sistema habilitado, por turno y por asignatura, en fechas que serán fijadas en el calendario académico.

ART. 20º.- Los alumnos podrán inscribirse a examen, hasta tres (3) días hábiles administrativos antes de la fecha establecida para la constitución del tribunal examinador.

ART. 21º.- El alumno tiene la obligación de cerciorarse de su correcta inscripción, en tiempo y forma en el sistema habilitado a tal fin. Departamento Alumnado podrá anular una inscripción en la que falten o no sean correctos los datos requeridos.

ART. 22º.- Los alumnos inscriptos para rendir, que estuvieran en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden alfabético en un acta donde estarán los promocionados, regulares y libres. En caso de que los hubiera, se confeccionarán actas para alumnos oyentes y externos de intercambio. Todas serán entregadas al presidente del tribunal examinador, previo al examen, por medio de la oficina que corresponda.



C) De las Comisiones Examinadoras:

ART. 23º.- Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas y comisiones examinadoras, se dará a conocer a docentes y alumnos con no menos de quince (15) días de antelación del inicio de los mismos.

ART. 24º.- Los docentes y alumnos deberán comunicar cualquier superposición e inconveniente en la fecha y horario de exámenes dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la publicación del calendario, por nota firmada por el presidente de la Comisión Examinadora y/o el Secretario/a Gremial del Centro de Estudiantes, sugiriendo nueva fecha.

ART. 25º.- La Comisión Examinadora deberá estar constituida por tres docentes (excluidos alumnos) como mínimo y será presidida por el Profesor Titular o responsable de la asignatura. Los integrantes estarán obligados a excusarse en los casos previstos en el Art. 17 de la Ordenanza N° 6/05.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Examinadora, Secretaría Académica designará el reemplazante, y en caso de no poder constituirse, deberá hacerlo en un plazo no superior a las 72 horas hábiles.

ART. 26º.- A la hora fijada para el comienzo del examen oral, la Comisión Examinadora, tomará asistencia, iniciándolo con los presentes. Examinados éstos, se volverá a tomar asistencia en un lapso mínimo de una hora desde su inicio. De persistir la ausencia de algún inscripto, recién se cerrará el acta dejando constancia de los ausentes.

ART 27º.- En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria de mesa examinadora se debe hacer constar en observaciones del acta, la hora del último alumno examinado. El presidente del tribunal, en caso de cuarto intermedio mayor a las 4 horas, será el responsable del resguardo del acta duplicado hasta concluir la Comisión Examinadora, debiendo entregar el original en la oficina correspondiente. Para que la duración de cuarto intermedio de una Comisión Examinadora pueda exceder las veinticuatro horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica.

ART. 28º.- En las evaluaciones orales las Comisiones Examinadoras deberán informar la calificación obtenida al finalizar el examen de cada alumno.

Para los casos de exámenes escritos, se dispondrá de tres (3) días hábiles para publicar los resultados y entregar las actas de examen. Los exámenes escritos deberán quedar disponibles para consultas de los alumnos durante quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, en los horarios de consulta que cada asignatura tiene estipulado, mínimo dos (2) horas de consulta por semana por cada docente, independientemente de la dedicación del mismo.

Las actas de examen deberán ser entregadas a la Oficina correspondiente por el presidente de la comisión examinadora y publicarse una copia en lugar visible en la cátedra.

ART. 29º.- La falta de un docente a una Comisión Examinadora, sin justificación previa (Ordenanza 03/04) o sin aviso fehaciente, por nota, fax o telegrama a la Secretaría Académica / Coordinación Académica, con veinticuatro (24) hs. hábiles de antelación, lo hará pasible de la sanción establecida en el Art. 117 o el que lo reemplace del Estatuto de la UNL.

D) De la evaluación de los exámenes finales:

ART. 30º.- El presidente de la comisión examinadora deberá exigir al comienzo del examen la presentación de la Credencial Universitaria, DNI, Cédula de Identidad Federal o Pasaporte.

ART. 31º.- Para las evaluaciones finales, regirá lo siguiente:

31.1. **“El alumno regular rendirá un examen oral o escrito, según el criterio del Responsable de la Cátedra en el momento del examen.”** Párrafo incorporado por Resolución C. D. N° 166/11.



Expte.6848"O"

Párrafo reemplazado por Resolución C. D. N° 166/11 El alumno regular rendirá un examen cuya modalidad (oral o escrito) deberá ser especificada en la Planificación de la Asignatura.

31.2. “Se considerarán como aprobadas las evaluaciones escritas para alumnos regulares y libres cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60% al 70% para cada una de ellas, tomando dicho rango como equivalente a un APROBADO 6.” Párrafo incorporado por Resolución C. D. N° 166/11.

Párrafo reemplazado por Resolución C. D. N° 166/11 Las evaluaciones escritas para alumnos regulares y libres, deberán considerarse aprobados cuando éstos cumplan con un rendimiento mínimo del 65%.

31.3. En el caso del alumno libre, se evaluarán según las modalidades establecidas por cada asignatura, de aprobar la parte práctica del examen final en aquellas asignaturas que lo contemplen, la cátedra correspondiente acreditará un máximo de cuatro (4) turnos consecutivos de dicha aprobación, pero su condición de libre se mantendrá.

31.4. El alumno oyente rendirá en las mismas condiciones que el alumno regular.

31.5. Establecer un parámetro de tiempo básico y mínimo de 2 horas, para todas aquellas evaluaciones finales que sean de modalidad escrita.” Incorporado por Resolución C. D. N° 166/11.

ART. 32º.- La cátedra podrá adoptar el sistema de exámenes por bolillero para lo cual deberá adjuntar a la planificación el programa de examen correspondiente.

ART. 33º.- Para la calificación de los alumnos, el tribunal utilizará la escala vigente en la UNL. En caso de alumnos promocionados la calificación mínima será de siete (7).

E) De las intervenciones a comisiones examinadores:

ART. 34º.- El alumno puede solicitar a Secretaría Académica la intervención de la comisión examinadora fundamentando los motivos. Ésta solicitará el correspondiente descargo al responsable de asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los siete (7) días corridos de recibido el expediente. La citada Secretaría elevará la documentación al Consejo Directivo, quien decidirá, en caso que corresponda, la intervención. La Secretaría Académica podrá intervenir de oficio en caso que la trasgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

ART. 35º.- Serán causas de intervención:

- Comprobada actitud negligente de la comisión examinadora.
- Existencia de marcadas relaciones de enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios entre el alumno y cualquiera de los miembros de la comisión examinadora.
- Irregularidad o no cumplimiento a lo expresado en los artículos N° 25, 29 y 31.

ART. 36º.- El presidente de la Comisión Examinadora podrá solicitar a Secretaría Académica, la intervención de la mesa examinadora en casos debidamente justificados.

F) De las actas de exámenes:

ART. 37º.- El Departamento Alumnado será el encargado de confeccionar las actas para los exámenes.



Expte.6848"O"

37.1. La Comisión Examinadora podrá enmendar y salvar las actas de exámenes, debiendo realizar la aclaración correspondiente en "Observaciones" y firmar al final del texto modificadorio todos sus integrantes.

37.2. El presidente de la Comisión Examinadora deberá entregar las actas completas al finalizar el examen, en la oficina correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA MEMORIA DOCENTE

ART. 38º.- Al 1º de diciembre el Profesor Responsable de la asignatura deberá presentar a Secretaría Académica, la Memoria de la misma con lo realizado en el año, para su posterior tratamiento por la Comisión de Control de Gestión en vigencia .

ART. 39º.- La memoria debe realizarse en formulario confeccionado al efecto por Secretaría Académica.

CAPITULO XI

DE LAS CÁTEDRAS Y ASIGNATURAS

ART. 40º.- Se considera Cátedra a la unidad organizativa que incluye a los docentes en torno al desarrollo de actividades de enseñanza de una o más asignaturas y/o cursos. Las cátedras pueden estar constituidas por una o más personas (titular, asociado, adjunto, jefe de trabajos prácticos, ayudante de cátedra, ayudante alumno y pasantes), y desarrollar otras tareas tales como las de extensión, investigación y servicios.

ART. 41º.- Se considera Asignatura a la selección y organización de contenidos de un determinado campo disciplinar, con la finalidad de su enseñanza. Las asignaturas forman parte del/los Plan/es de Estudio/s de la/s Carrera/s que se imparte/n en la Facultad. Su extensión en tiempo es variable y se determina por la carga horaria y el carácter anual o semestral con que se la designa. Para el desarrollo de cada asignatura, la cátedra o Departamento al que corresponda, afectará a los docentes que dictarán los temas del programa respectivo. Las asignaturas podrán ser:

41.1. Obligatorias: son aquellas que constituyen el tronco obligatorio de la carrera y será condición indispensable que el alumno apruebe o promueva las mismas.

41.2. Optativas: son un grupo de asignaturas que conforman las orientaciones del Plan de Estudio, por las que el alumno debe optar, cumpliendo con un mínimo de créditos dispuesto en el diseño curricular. Para su cursado deberán cumplimentarse los prerrequisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación.

41.3. Electivas: son aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículum, pudiendo ser asignatura optativa dentro de la propia carrera o de las otras Facultades de la UNL u otra Universidad y/o instituciones reconocidas con las que nos una convenio de partes, sobre distintas temáticas, no necesariamente relacionadas con la carrera. Para su cursado deberán cumplimentarse los prerrequisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación para ser considerada dentro del currículum.



Expte.6848"O"

CAPITULO XII

PASANTIAS Y TESINAS

ART. 42º.- Se considera Pasantía profesional a la extensión orgánica del sistema educativo y que forma parte del Plan de Estudios en vigencia, que se realiza en el ámbito profesional, de empresas relacionadas con el quehacer profesional u organismos públicos, en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras prácticas supervisadas y relacionadas con la actividad profesional directa, fuera del ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Deberá realizarse luego de aprobar todas las asignaturas de la carrera y será desarrollada de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ART. 43º.- Se considera Tesina de graduación, a la aplicación práctica y formal, con empleo de metodología científica, al planteo y ejecución de un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico. Tiene como propósito completar su formación a través de la integración de conceptos, habilidades, técnicas y actitudes desarrolladas durante el trayecto curricular. Será desarrollada de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XIII

DE LA DOCENCIA LIBRE

ART. 44º.- En concordancia con los Artículos 49º y 50º del Estatuto de la UNL, se permitirá ejercer la docencia libre en el ámbito de la Facultad.

ART. 45º.- Los docentes que ejerzan esta actividad, lo harán en carácter de ad-honorem, teniendo los mismos deberes y obligaciones que los docentes de las asignaturas regulares.

CAPÍTULO XIV

SITUACIONES PARTICULARES

ART. 46º.- Se considerarán como casos especiales a aquellos alumnos deportistas y trabajadores.

Alumnos deportistas: se considerarán así a aquellos que representen en alguna actividad deportiva a la nación, la provincia, la Universidad o la Facultad, debiendo acreditarlo fehacientemente.

ART. 47º.- Cada cátedra arbitrará los "medios posibles" que puedan permitir un cursado normal que conlleve a la obtención de la condición de alumno regular de los casos citados en el Art. 46º.

ART. 48º.- Las cátedras tendrán libertad de decidir acerca de las dificultades de regularidad que presenten los alumnos:

- Estudiantes a cargo de familia.
- Estudiantes que no puedan concurrir ocasionalmente por problemas personales y/o de familiares directos.
- La asistencia a cursos cortos de perfeccionamiento, aprobados.
- Con discapacidades motrices.

ART.49º - El presente Régimen de Enseñanza deroga cualquier disposición o resolución previa, que se oponga a la presente.